

EL PERUANO.

Lima: viernes 31 de enero de 1812.

Discernatur orationibus nostris diversitas temporum..... abeant et recedant voces illae, quas metus exprimebat: nihil quale antea dicamus, nihil enim quale antea patimur, neque eadem secreto loquimur, quae prius.

Plin. in panegyro.

UN EDITOR.

Prometimos insertar en nuestro periódico los documentos siguientes; se cumple, y prometemos hacer lo mismo con quantos puedan servir para instruccion y justificacion de los hombres que puedan justificarse.

Primer informe. La contaduría general con vista de los documentos hasta esta fecha presentados relativos al registro de salida que tiene abierto en esta real aduana el paylebot Mercedes con destino á Panamá, dice: que por la mesa del departamento del comercio de embarcaciones del pais á donde corresponde, se facilitó la razon de que trata el atecedente recurso con relacion de los trece juegos de póllizas corridas desde 13 á 29 del corriente comprehensivas de ochenta caxones de plata de que se habian librado guias por esta real aduana para su embarque en el Callao conforme á la solicitud del comisionado en él, para el reconocimiento de dicho buque, designando los remitentes, y las cantidades señaladas en dicha

pólizas. Y como los que reclaman entregaron las suyas el 21, no han solicitado guías de remesa de dinero alguno al Callao, ni promovido su despacho, no pudieron ser comprendidos con este respecto en la expresada razon, y de consiguiente, es injusta la queja que anuncia contra esta oficina. Lima y Noviembre 25 de 1811. = Pizarro.

Segunda. La contaduría general informando de nuevo en virtud de lo mandado por la administración general, y en orden al registro de salida que en esta real audiencia tiene abierto el pailebot Mercedes para Panamá, dice: que los ocho jugos de pólizas sobre embarque de plata que se hallan sin haberse solicitado guías para su remesa al Callao, comprenden setenta mil, y setecientos pesos, en esta forma: quarenta y nueve mil respectivos á D. Andres Reboredo con expresion de estar agregados á mayor cantidad, en quarenta y seis caxones por D. Justo Garcia de Paredes; doce mil pesos pertenecientes al mismo Reboredo agregados en los seis caxones de D. Vicente Berguido: dos mil y ochocientos pesos de D. Tomas Guet, agregados á mayor cantidad, remitida en tres caxones por D. José Dias: mil pesos de D. Francisco de Rivas, incorporados en mayor cantidad dirigida por D. José Ponciano de Ayarza: tres mil pesos de D. José Maria Melendez, incluidos en tres caxones embarcados por D. Juan Antonio Argote: mil pesos de D. Sebastian Arteta, incorporados en mayor cantidad embarcada por D. Juan Cándar: mil y quinientos pesos de D. Carlos Lighi, agregados á mayor cantidad que remite D. Tadeo Perez, y quatrocientos pesos de D. Juan Perez, incorporados en el caxon de D. Francisco Paula Calvo, en cuyas pólizas constan satisfechos el dia 21 del corriente en el real consulado los derechos de impuesto, subvencion y patriótico. Esta

oficina por su informe del dia de ayer manifestó, y repite haber la mesa del departamento del pais, sugetado su anterior razon al número de los ochenta caxones de plata remiidos al Callao con documentos del departamento de guias referentes á las pólizas presentadas en que se solicitaban para su embarque en el expresado pallebot Mercedes. Así expresamente lo pidió el comisionado D. José Lanao en oficio á esa administracion general, y por ella fué decretado sin deberse tener presente á el efecto las otras pólizas ya relacionadas, en que no se pretende la dita de guias, ni se habia promovido su despacho. Reclaman los interesados comprehendidos en ellos, y la contaduría extiende su informe arreglado á dichos antecedentes, y no obstante repiten su quexa en lo que ellos son culpados por la mala práctica que han tenido en este modo de registrar, pues debieron sugetar en una propia póliza toda la cantidad con distincion de remitentes, consignatarios, y riesgos para que con arreglo á ello fuesen expedidas las guias, y de consiguiente no puede la contaduría reformar la antecedente razon como se pretende, aunque se deban admitir quantas pólizas se presenten mientras esté abierto el registro. Lima y Noviembre 27 de 1811.

= Pizarro.

Tercero. La contaduría general, dice: que respecto á que el superior gobierno se halla entendiendo en el asunto, á que se contare el antecedente pedimento de D. Justo Garcia Paredes sobre embarque de plata en el pallebot Mercedes, con direccion á Panamá, le parece á esta oficina que para la data de las copias que solicita, debe preceder decreto del mismo superior gobierno. Lima y Diciembre 4 de 1811. = Pizarro.

He leído el oficio que V. E. se ha servido dirigir á esta real aduana relativo á la decision del expediente de la plata interceptada en el callao al pailebot Mercedes con destino á Panamá, cuyo contexto me ha sido doloroso á vista de la prevencion que en ella se hace al ministro administrador, y á mí, tocante á nuestro manejo. Es sin duda por que se habrá dado á entender á V. E. no haber sido legal el procedimiento de las diligencias del registro, ni conformes á la real orden de 7 de Julio de 1792. respecto á que se nos encarga la practica de lo que con arreglo á ella se está observando. Esta consideracion, la impresion que haya podido hacer en V. E. y el hallarse comprometido mi honor, le aseguro en verdad, que desde aquel momento me tiene sin sosiego alguno. La perdida de una alhaja tan apreciable no se debe mirar con indiferencia por un empleado honrado, mayormente habiéndose hecho público, pues no queda café, ni sitio de concurrencia en que ó se lea la providencia, ó se hable del asunto, extrañando todos haya yo sido tambien incluido en ella constandoles mi fidelidad y desinterés. Para no decir de este fundado concepto, y reparar el daño que se le ha inferido, me es indispensable hacer las reclamaciones oportunas, y al intento implorar, como lo hago con la debida sumision, el permiso y proteccion de V. E.

Es indudable que una conciencia sana nada teme. El delinqüente es el que se horroriza en la presencia de los tribunales, y con la perspectiva de sus decisiones. Sirvo fielmente al soberano, comprando el pan con mi pequeño sueldo, sin anhelar la opulencia, ni asombrar al pueblo con la profusion

y lujo. Bien avenido con mi estado, y lleno de honor en mis escasese, mis arcas se cubren de polvo, y mi espíritu está tranquilo, y sin remordimiento alguno. Bendigo al rey que me franquea el sustento, y lejos de temer ninguna borrasca, siempre ha sido mi designio desempeñar con rectitud tan recomendables obligaciones. Veo si pobre mi familia, pero me consuela el considerar que el lustre del reyno no consiste en la opulencia, sino en el exercicio de la virtud, y en el aseguramiento de la honra. ¿Qué situacion tan feliz, Sr. exmo. la del que nada ansia, sino por aquellos medios lícitos, y en el secreto de su hogar conuga sus pesares con el dulce placer que emana de la lealtad y la religion? ¿Y que este plan haya sido trastornado por un caso tan inesperado, como raro para mí, obligándome á poner en movimiento, y que el vicio que contiene en sí el expediente me incluía en su decision? Necesario es corregir al delinquente, y escarmentarlo segun su clase; pero al propio tiempo no se ha de oprimir la inocencia, ni agitar al que no es culpable. La justicia tiene sus límites. Nunca se excede, y el rey no gusta oír el llanto del vasallo quando no contempla en el delito. Exáminense las circunstancias. Pongase en prensa el dolo y la culpa, y resultará á primera vista, que en el expediente no se ha operado como corresponde; que tales procedimientos han sido naturales, legales, y sin estudio alguno; y que cumplo con el literal sentido de la expresada real orden de 7 de Julio de 92.

Es público, y á V. E. consta que posesionado de mi empleo, no ha sido otro mi objeto que celar y defender siempre en todo como corresponde los intereses de la corona, y la debida observancia de los reales mandatos. Los infinitos recursos que se hallan en ese superior gobierno, por los obstaculos

que he encontrado en el ejercicio de aquel verdadero sistema, los que he dirigido al trono, y las reales órdenes de 18 de Noviembre de 1804, 6 de Abril de 806, y 23 de Marzo de 811. lo comprueban; pues la primera termina al esclarecimiento y cobro de crecidas sumas de deudas reales activas que hallé desatendidas: la segunda á impedir el perjuicio de quatrocientos mil pesos que iba á sufrir el erario en la subasta del ramo de licores establecido por el anterior gobierno, sin embargo de mi positiva conradicion, en que se reconoce muy bien que el amor que tengo al soberano, y zelo por la conservacion de sus intereses, superó para no decaer, ni por un solo momento de aquel intento, con la consideracion de lo que iba á sufrir, y efectivamente experimenté por la poderosa oposicion que en ello habia, y su origen; y la tercera, en razon de l perjuicio que advertí sufría la real hacienda, y comercio por la obscuridad y contradiccion de varias leyes, artículos del reglamento de libre comercio, y diferentes órdenes á que está sujeto el manejo de la renta, y cuyo resultado ha sido engrosar esta, no solo con la entrada en arcas reales de 67.151 pesos uno y medio reales de las fianzas que se han mandado cancelar por la expresada real orden, sino de las partidas de dinero que con este motivo se estan, y ha de continuar ecigiendo la real aduana.

Ademas no se encontrará en la secretaría de ese superior gobierno, en ningun archivó, ni tribunal, providencias ni reales órdenes en que haya sido apercibido, ni prevenido sobre el arreglo de mis operaciones, ni que hayan causado desconfianza para que se encargue se esté á la mira de ellos. ¿Y es posible que un ministro que se maneja en estos términos, haya ahora querido obscurecer la honradez de sus procedimientos.

tos abusando del empleo, y la confianza en el asunto de Pa-
 namá, que tantas Incomodidades y desazones le ha traído? No
 Sr. excmo. léjos de V. E. semejante pensamiento, no me con-
 sidere vario en mis acciones, sirvase deponer qualquier con-
 cepto que en contrario á mi buena reputación haya formado
 el influxo. No consienta V. E. quede manchado mi honor
 con semejantes prevenciones, pues no tengo otro dote que de-
 xar á mis pobres hijos, que la memoria de la honradez y
 legalidad con que su padre se ha manejado. Aunque el público
 en breve se olvide de ello, lo escrito permanece hasta la
 consumacion de los siglos. Si no se reforma ¿cómo podré pre-
 sentarme á V. E. siempre que se ofrezca, manchado con tal
 nota, ni que representacion tendré para el despacho de mi mi-
 nisterio? Se dará lugar á que lo que hasta ahora no ha su-
 cedido por tenerseme en buen concepto, se verifique en ade-
 lante de que haya alguno tan atrevido á vista de lo que da
 á entender la providencia, que me haga proposiciones, que sus
 resultados sean funestos. Si á un ministro fiel se le tilda, ¿qué
 queda para los que son venales, ni que buenos efectos pueda
 causar en los demas? V. E. como virey, y primera autoridad
 del reyno, es padre de la patria, y sus hijos los que tenemos
 el honor de vivir baxo sus órdenes: como tal hablo á V. E.
 ¿Y será posible que un padre consienta el deshonor de su
 hijo? No lo creo: y por tanto con grande confianza espero
 de V. E. ó la reforma desde luego de la citada providen-
 cia en la parte que me comprehende; ó el permiso con en-
 trega del expediente para el debido esclarecimiento de todo, y
 que recaiga en justicia la reparacion de mi honor y buen con-
 cepto, en que debo continuar, como así lo suplico á V. E.
 Lima y Enero 23 de 1811. = Excmo. Sr. = Francisco Mi-

En Pizarro y Cevallos. = Excmo. Sr. virey de estos reynos,
D. José Fernando Abascal.

A los amantes del bien público.

La distribución legal de las aguas del río de Lima, es un asunto de la mayor importancia, y se desea que algunos inteligentes discurren sobre ello, distinguiendo sus desórdenes, y remedios. En tiempo de verano se pierde mucho caudal por la abundancia, y en tiempo de invierno por la escasez. ¿Cómo, y con quanto dinero se pudiera sujetar el fluido á ser siempre útil? ¿Quién debe cuidar de proporcionarlo todo? ¿Hasta cuándo hemos de ser víctimas de la inercia, y otros vicios destructores de nuestros bienes y comodidades?

Un editor del PERUANO ofrece un premio de cien pesos, aplicable por los Señores nominados para la aplicación del premio pendiente, á la mejor memoria ó discurso sobre el asunto que ahora se propone.

Impreso en la real casa de niños expósitos.